

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 26 de abril de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devengue el señor GIOVANNI PUGLIESE CASALINS, identificado con C.C. No. 72.225.039, como empleado de la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA S.A.

De igual forma, ordénese al pagador de la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA S.A, que PREVIO al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas alimentarias que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden para el año 2021 a la suma de \$1.054.711.00 mensual, y una cuota adicional en el mes de diciembre por el mismo valor, las cuales deberán ser incrementadas anualmente conforme al IPC.

2º) Decretar el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, vacaciones, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devengue el señor GIOVANNI PUGLIESE CASALINS, identificado con C.C. No. 72.225.039, como empleado-gerente de la sociedad CONSTRUCTORA CALABRIA S.A.S.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante KATHERINE PEREZ SOLANO, quien se identifica con la C.C. No. 22.463.523, advirtiéndoseles que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable a la pensión, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de los ejecutantes debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

RAD: 080013110008-2021-00135-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Auto decreta medidas cautelares

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5890c366d7e921bb2e113b57c436fof410b521df434417foee6b6d7375d5d50**  
Documento generado en 26/04/2021 09:25:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**